

SUPLEMENTO. Tomo I. Ejemplar 14
Año 95. 17 de febrero de 2012

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Francisco de Jesús Ayón López
Presidente Municipal de Guadalajara

Roberto López Lara
Secretario General

Manuel Mejía Quezada
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Samira Juanita Peralta Pérez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

GacetaMunicipal

Fecha de publicación: 17 de febrero de 2012

SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA
ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN
MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2012, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 1, 3, 4, 6, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 28, se deroga el artículo 27 y se reforma la denominación del Capítulo Tercero y la Sección Segunda y Sección Tercera del Capítulo Tercero todos del Reglamento Para Vigilar la Actuación de los Servidores Públicos en Materia de Inspección y Vigilancia en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 1. El presente reglamento es de interés y orden público y tiene por objeto establecer las bases para prevenir la corrupción y regular los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados a los servidores públicos con funciones en materia de supervisión, inspección o vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, por los actos u omisiones que sean constitutivos de faltas administrativas suscitados en ejercicio de su cargo.

Artículo 3. ...

I. y II. ...

III. Director de Recursos humanos;

IV. ...

V. A la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia; y

VI. ...

Artículo 4. ...

a) La Secretaría General y las entidades dependientes a ésta por medio de las cuáles ejerce sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia que son: La Dirección de Inspección y Vigilancia que tiene a su cargo: la Unidad Departamental de Inspección a Reglamentos y Espectáculos, la Unidad Departamental de

Inspección a Alimentos e Higiene Municipal, la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos, la Unidad Departamental de Inspección Ambiental y la Unidad Departamental de Inspección a Construcción e Imagen Urbana.

b) La Secretaría del Medio Ambiente y Ecología y las dependencias adscritas a ésta por medio de las cuales ejerce sus funciones de supervisión, inspección o vigilancia que son: La Dirección de Manejo de Residuos y la Dirección de Prevención y Control Ambiental.

c) La Secretaría de Obras Públicas y las dependencias adscritas a ésta, por medio de las cuales ejerce sus funciones de supervisión, inspección o vigilancia que son: la Dirección de Control de Edificación y Urbanización, Dirección de Construcción, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección Técnica.

d) De la Secretaría de Promoción Económica, de quien dependen: La Dirección de Padrón y Licencias y las dependencias adscritas a ésta que son: La Unidad Departamental de Estacionamientos, la Unidad Departamental de Mercados, la Unidad Departamental de Tianguis y la Unidad Departamental de Comercio en Espacios Abiertos.

e) Los departamentos, unidades o similares que dependan jerárquica o administrativamente de las direcciones enunciadas en los incisos anteriores.

Están también sujetos a las disposiciones de este ordenamiento, los servidores públicos municipales que, independientemente por su cargo o nombramiento, por el ejercicio de sus funciones, se desprenda que desarrollan actividades en la materia; esto a juicio y por determinación de la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal de Guadalajara, previa solicitud de procedencia debidamente razonada y fundamentada de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia.

Asimismo la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal de Guadalajara por medio de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, será coadyuvante en el ámbito de sus atribuciones de las dependencias señaladas con anterioridad, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 6. La Comisión se integra por los siguientes miembros, mismos que cuentan con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien únicamente cuenta con derecho a voz, sin gozar del derecho a voto en cada una de las sesiones de la comisión:

I. ...

Este cargo puede recaer en el regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia del Ayuntamiento;

II. Un Secretario Técnico. Cargo que de forma invariable debe ser ejercido por quien funge como Jefe de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, quien podrá delegar en un integrante de la unidad como responsable de dicho cargo; quien debe contar con título profesional de licenciado en derecho, y tiene como obligaciones, en tiempo y forma, recabar las firmas de las resoluciones de los integrantes de la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal; entregándolas en un término no mayor a 72 setenta y dos horas al Director de Recursos Humanos y a los superiores jerárquicos de los servidores públicos sancionados, para que ellos a su vez sean

responsables de su debida notificación, cumplimentándose lo ordenado en las resoluciones pronunciadas por la Comisión;

III. Seis regidores. Designados de entre los miembros de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia; Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas; Mercados y Centrales de Abasto; Medio Ambiente; Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales; y

IV. Tres servidores públicos. Quienes son los titulares de la Dirección de Inspección y Vigilancia; de la Dirección de Prevención y Control Ambiental; y de la Dirección Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, o los servidores públicos designados por éstos en su representación, en cuyo caso deben ser ratificados por la Comisión.

V. Derogada.

Artículo 8. ...

I. Conocer y resolver los asuntos que se susciten con motivo de los actos u omisiones que siendo considerados como faltas administrativas por este ordenamiento cometan los servidores públicos con funciones en materia de supervisión, inspección o vigilancia, mismos que le son presentados a su consideración por la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia;

II. Emitir de manera pronta y expedita el acuerdo definitivo que resuelva la situación jurídica del servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, disponiendo, en caso de ser acreditada responsabilidad a dicho servidor, la sanción que le sea aplicable con base en lo que se establece en el presente ordenamiento y demás ordenamientos legales aplicables al caso;

III. Vigilar que la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia realice de forma profesional e imparcial las investigaciones correspondientes dentro de la esfera de su competencia;

IV. Vigilar que la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia integre los procedimientos con estricto apego a la ley y le envíe en tiempo y forma los proyectos de resolución respectivos a la Comisión;

V. Vigilar que la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia lleve a cabo los análisis y estudios que permitan medir los niveles de corrupción y las conductas de indisciplina en las dependencias del Ayuntamiento con funciones en materia de supervisión, inspección o vigilancia.

VI. Vigilar que la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia ejecute los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación de los servidores públicos que ocupa a este reglamento; y

VII. y VIII. ...

Artículo 14. ...

I. El proyecto de resolución elaborado por la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia;

II. ...

III. ...

Este expediente debe ser enviado por la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia con seis días hábiles de anticipación a la fecha en que será analizado cada caso.

Capítulo Tercero

Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia

...

...

Artículo 15. La Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia es la dependencia de la Secretaría de la Contraloría que fungirá como supervisora de la actuación de los servidores públicos con funciones de supervisión, inspección o vigilancia, proporcionando mecanismos de control para evitar que en el desempeño de su cargo dichos servidores cometan actos u omisiones consideradas como falta en el presente ordenamiento; así como recibir las denuncias por faltas administrativas, en las que incurran los servidores públicos citados, mismas que se encuentran señaladas en el presente reglamento y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco e iniciar, instrumentar e integrar los procedimientos que deben culminar con resoluciones en que se defina su responsabilidad.

Los servidores públicos adscritos a la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, así como a sus departamentos o unidades, por ningún motivo están facultados para clausurar o levantar infracción o sanción alguna respecto de las obligaciones que los particulares tienen en cuanto al cumplimiento de las leyes y reglamentos municipales, la violación a este dispositivo constituye la iniciación de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior, que incurran en alguna de las causales de responsabilidad laboral conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o en responsabilidad administrativa conforme lo dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco son sujetos a procedimiento interno laboral y/o procedimiento de responsabilidad administrativa, de los cuales resulta competente para conocer y desahogar la Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Procedimientos de Responsabilidad, en los términos del reglamento de la materia.

Sección Segunda

Integración de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia

Artículo 16. La Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia es integrada por dos departamentos, los cuales están bajo el mando inmediato del Jefe de Unidad y son:

I. Departamento de Recepción e Investigación de Quejas. Integrada por licenciados en derecho o abogados con experiencia mínima de 3 tres años en la especialidad en derecho procesal civil, penal o administrativo. Teniendo las siguientes funciones: Recibir las quejas, realizar la investigación correspondiente, incoar el procedimiento de responsabilidad administrativa, desahogar audiencias, emitir el proyecto de resolución.

Las quejas se recibirán de lunes a viernes de 09:00 nueve de la mañana a 21:00 veintiuna horas, en días hábiles. Asimismo, forman parte de este departamento los notificadores que sean necesarios para el mejor desempeño del mismo.

Los abogados integrantes del Departamento de Recepción e Investigación de Quejas, podrán efectuar diligencias administrativas auxiliados con personal del Departamento de Supervisión a Inspección y Vigilancia, a efecto de que al realizar la supervisión de forma conjunta, los abogados recaben las quejas ciudadanas y se realicen todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.

II. Departamento de Supervisión y Vigilancia. Sus funciones son la de analizar la situación disciplinaria de los servidores públicos adscritos a las direcciones que tienen funciones en materia de supervisión, inspección o vigilancia del Ayuntamiento, así como diseñar e implementar los programas para la prevención de la corrupción y todos aquellos actos u omisiones considerados como faltas administrativas por el presente ordenamiento y, en general, los que se requieran para mantener una estrecha vigilancia de las labores de dichos servidores públicos. Los supervisores adscritos a esta área tendrán la facultad y obligación de elaborar el informe correspondiente, dentro del cual se establezcan las irregularidades encontradas en cada visita, las que serán remitidas a el área de Recepción e Investigación de Quejas de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, a efecto que se inicie la investigación correspondiente.

III. Departamento de Administración de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia; le corresponden las siguientes atribuciones:

- 1.** Coordinarse y servir de enlace con el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría, con el objetivo de cumplimentar en el ejercicio de sus funciones la adecuada administración de los recursos asignados a la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, y verificar que se ajusten a las normas y políticas establecidas;
- 2.** Gestionar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios, para el logro de los objetivos de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia;
- 3.** Controlar y mantener en buen estado los recursos materiales;
- 4.** Dirigir sus actividades acorde a los requerimientos de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, a fin de lograr su buen funcionamiento, organización y desempeño interno;
- 5.** Evaluar permanentemente los manuales de organización y procedimientos; e
- 6.** Implementar sistemas de control y evaluación que permitan el uso eficiente de los recursos con que cuenta o se asignen a la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia.

Los departamentos de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, deben coordinarse para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme lo dispone el presente Reglamento.

Sección Tercera

Atribuciones y obligaciones de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia

Artículo 17. Son atribuciones y obligaciones de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia las siguientes:

I. ...

II. Investigar de oficio o por denuncia de algún ciudadano, los hechos que con motivo de sus funciones realicen los servidores públicos municipales con funciones en

materia de supervisión, inspección y vigilancia, y que sean susceptibles de sanción de acuerdo al reglamento de la materia;

III. Practicar visitas de inspección y supervisión a los particulares, únicamente con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo los servidores públicos con funciones de inspección, supervisión o vigilancia; y en el caso que el supervisor de la Unidad, detectara riesgo, peligro inminente o falta grave, por el incumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, éste deberá solicitar al personal facultado, autorizado y experto en la materia, para realizar una supervisión o inspección conjunta, y que los servidores públicos municipales, con atribuciones, de acuerdo con sus obligaciones, procedan conforme a los lineamientos establecidos en los reglamentos de la materia.

Para el caso de lo previsto en el párrafo que antecede, por ningún motivo los supervisores adscritos a la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, pondrán fungir como testigos en las actas levantadas o efectuadas a los particulares por el personal de Supervisión, Inspección o Vigilancia; lo anterior por ser en contravención a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 15 de este reglamento;

IV. Instaurar e integrar los procedimientos correspondientes por las responsabilidades administrativas en que incurran servidores públicos municipales con funciones en materia de supervisión, inspección y vigilancia, así como presentar los proyectos de resolución que corresponda, a fin de que la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal imponga las sanciones correspondientes;

V. Rendir un informe mensual a la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal sobre el estado que guarda cada uno de los procedimientos de responsabilidad administrativa en trámite, así como los datos y antecedentes de cada caso;

VI. Dar vista al Síndico del Ayuntamiento, para que por su conducto se presenten de inmediato las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan presumir la existencia de un delito, en los términos de la legislación penal del Estado de Jalisco:

VII. ...

VIII. Practicar todas las actuaciones y diligencias que estime necesarias para integrar adecuadamente los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como aquellas actuaciones que le ordene la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, en los términos del presente reglamento.

IX. y X. ...

XI. Informar al Presidente Municipal, al Director de Recursos Humanos y al Secretario de la Contraloría de las resoluciones emitidas, para los efectos legales correspondientes;

XII. Comunicar, cuando así sea procedente, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias, a las diversas autoridades de los municipios o del Estado de Jalisco, las resoluciones en las que la sanción impuesta al servidor público sea la destitución e inhabilitación;

XIII. Realizar los análisis y estudios que permitan medir los índices de corrupción y demás actos u omisiones considerados como faltas administrativas por este ordenamiento en que incurra el personal de las Direcciones que tiene funciones en materia de supervisión, inspección y vigilancia del Ayuntamiento, así como implementar y ejecutar los controles, programas y estrategias necesarios para prevenirlas; y

XIV. ...

Artículo 18. La Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, a través de su departamento de Supervisión y Vigilancia, en coordinación con Secretaría de la Contraloría y con la Dirección de Asuntos Internos, ambas del Ayuntamiento, debe diseñar e instrumentar, con base en las técnicas más avanzadas, aquellos programas que se requieran para prevenir y detectar a los servidores públicos que cometan actos de corrupción y demás faltas administrativas que contempla el presente ordenamiento; dichos programas son ejecutados de manera permanente, debiendo aplicarse:

I. El Programa de Procesamiento de Datos. Este deberá apoyarse en los programas informáticos que se requieran y consistirá en procesar y analizar los indicios y datos que se desprendan de las quejas presentadas ante la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, con la finalidad de detectar a los servidores públicos que de manera recurrente se ven relacionados con faltas administrativas u otras conductas irregulares y con el objeto de elaborar un mapa con los patrones de conducta; y

II. ...

Artículo 19. ...

I. ...

II. Omitir acatar las disposiciones que emita la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia o la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, obstruyendo o entorpeciendo las investigaciones e integración de los procedimientos de responsabilidad administrativa o las derivadas de las supervisiones realizadas;

De la **III.** a la **XVI.** ...

XVII. Abandonar el local o zona asignada en donde presten sus servicios, sin la autorización previa de su jefe inmediato;

XVIII. Falsificar, encubrir, permitir y/o facilitar documentos ya sea a superiores, subordinados o a cualquier servidor público para que oculte o justifique acciones u omisiones que contravengan el presente reglamento;

XIX. Vestir el uniforme del Ayuntamiento fuera de su horario y portar la identificación oficial que lo acredita como servidor público fuera de su horario de labores, ya que deberá de dejarla en la oficina al concluir con sus labores;

XX. Omitir o negarse a colaborar y coadyuvar con la autoridad competente en las inspecciones o supervisiones de hechos que puedan constituir infracciones administrativas o delitos;

XXI. No entregar en su lugar de trabajo, su identificación oficial que lo acredita como servidor público, al concluir su jornada laboral; y

XXII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables a la materia, así como las que a juicio de la Comisión afecten el buen desempeño de las funciones de supervisión, inspección o vigilancia.

Artículo 20. La Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia está facultada y obligada a investigar y desahogar de oficio o a petición de algún ciudadano o servidor público, los asuntos que puedan constituir una violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia, en relación con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Artículo 21. ...

I. El titular de cualquier dependencia municipal con funciones de supervisión inspección y vigilancia o cualquiera de los servidores públicos adscritos a ella que tenga conocimiento de la Comisión, de una falta que contravenga el presente reglamento y demás ordenamientos en la materia, está obligado a enviar de inmediato a la Unidad Supervisión a Inspección y Vigilancia un informe de los hechos proporcionando los datos con que se cuente.

El titular de la dependencia está obligado a levantar un acta circunstanciada, cuando el caso así lo amerite, de los hechos en los que se advierta la probable responsabilidad de los servidores públicos señalados en el artículo 4 de este reglamento. Dicha acta será remitida inmediatamente a la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente;

II. Una vez que se tenga conocimiento de los hechos, la Unidad, en caso de ser procedente, iniciará la integración del procedimiento de responsabilidad administrativa, contando el titular de ésta con un término de 05 cinco días hábiles para darle vista al Presidente de la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal de Guadalajara.

III. Una vez incoado el procedimiento de responsabilidad administrativa, el Presidente de la Comisión, en coordinación con el Jefe de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, deben establecer las líneas de investigación así como las diligencias y actuaciones que habrá de practicar la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia para una mejor investigación e integración de cada procedimiento de responsabilidad administrativa, además si resulta conveniente para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta sea grave y pueda ser sancionada con destitución, el superior jerárquico podrá determinar la reubicación provisional del servidor público de su empleo, cargo o comisión, sin afectar el salario o pago de las percepciones del servidor público. La reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora o hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. La reubicación de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada. Si el servidor público reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será reasignado de manera inmediata al área a donde prestaba sus funciones.

IV. ...

V. La Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia está facultada para practicar las diligencias necesarias, así como solicitar a las dependencias correspondientes, informes documentos y cualquier otro dato relacionado con los hechos, además de requerir a quienes les resulte cita o puedan tener interés en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos que se investigan.

Si de las actuaciones se desprende que existen elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa del servidor público denunciado o de otras personas para mejor proveer, se podrá disponer la práctica de nuevas diligencias y

citar para otra u otras audiencias, así como incoar nuevos procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados

VI. La Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia procederá a citar al probable responsable, señalándole día y hora, para que comparezca a declarar y hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, informándole para tal efecto de la conducta que se le imputa y, en su caso, respecto de las personas que declaran en su contra, así como de las pruebas que existan en actuaciones, haciendo de su conocimiento que se le ha instaurado un procedimiento de responsabilidad administrativo; entregándole copia del acuerdo de incoación, así como de la denuncia y demás documentación en que se motive el procedimiento;

VII. El servidor público señalado como probable responsable en un procedimiento de responsabilidad administrativa, podrá nombrar abogado o persona de su confianza; de igual forma se le apercibirá para que señale domicilio particular y en el que desea recibir notificaciones;

VIII. Se le hará saber al implicado, del derecho con que cuenta para presentar por escrito su contestación y ofrecer las pruebas que estime convenientes, concediéndole un término de 5 cinco días hábiles; haciendo de su conocimiento que cuenta con un término de 15 quince días hábiles siguientes para presentar las pruebas ofrecidas.

Transcurrido el término mencionado, se correrá traslado al denunciante del informe rendido por el servidor público, así como de las pruebas ofertadas; y se señalará, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, fecha y hora para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán; citándose al denunciante, a la dependencia o entidad pública en que el presunto responsable preste sus servicios y al servidor público denunciado.

La audiencia a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser suspendida o prorrogada cuando la autoridad a quien compete desahogarla, se encuentre imposibilitada de funcionar por causas de fuerza mayor; cuando alguna autoridad no entregue o remita la documentación o constancias que como pruebas haya ofrecido el servidor público presunto responsable; por la ausencia del servidor público denunciado, peritos o testigos, siempre y cuando esté motivada por alguna causa justificada; o por contradicción de dictámenes periciales, encontrándose la necesidad de nombrar un perito tercero en discordia.

Antes de que concluya el periodo probatorio podrá el inculpado ampliar su declaración inicial.

Desahogándose la última probanza, recaerá el acuerdo que declare el cierre de periodo probatorio mismo que se le notificará al servidor público probable responsable, y la apertura del periodo de alegatos, así como de su derecho de ofrecer sus alegatos de ley, dentro de los 3 tres días hábiles siguientes al que sea notificado de lo anterior.

IX. ...

X. Dentro del procedimiento se pueden aportar todos los elementos de convicción que se deseen, sin más limitaciones que las derivadas de la existencia, factibilidad o posibilidad de su desahogo en forma física por los servidores de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia. Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta antes de que se declare la apertura del periodo de alegatos;

XI. La Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia calificará las pruebas admitiendo las que estime pertinentes y desechando aquellas que resulten notoriamente inconducentes o contrarias a la moral o al derecho o que no tengan relación con el procedimiento instaurado.

Acto continuo se señalará el orden de su desahogo, tomando en cuenta la naturaleza de las pruebas y la celeridad del procedimiento;

XII. La Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia apreciará en conciencia las pruebas que se le presenten, sujetándose en lo conducente a las reglas del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, debiendo expresar en su determinación las consideraciones en que se funde y motive la decisión;

XIII. De todas las diligencias o actuaciones que practique la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia se levantará acta, debiendo suscribir quienes en ella intervengan, si no supieran o no quisieran firmar se hará constar esta circunstancia en el procedimiento, sin que ello afecte su valor probatorio;

XIV. Desahogadas las pruebas y expresados los alegatos, la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia tendrá un plazo de 15 quince días hábiles para emitir su determinación en el proyecto de resolución, turnándolo de manera inmediata a la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, la cual cuenta, a partir de la fecha en que lo reciba, con un plazo de 30 treinta días hábiles para emitir la resolución definitiva;

XV. La Comisión tiene las más amplias facultades para la práctica de las diligencias que estime convenientes para la mejor apreciación de los hechos, previo a dictar resolución definitiva. Las dependencias municipales pondrán a disposición de la Comisión los documentos, archivos y constancias que se refieran o se relacionen con los hechos investigados en el procedimiento;

XVI. ...

XVII. Dictada la resolución definitiva por parte de la Comisión, ésta debe ser notificada al servidor público sujeto a procedimiento y al titular de la dependencia donde presta sus servicios, así como al denunciante de los hechos si es que tiene carácter de particular y éste último así lo solicitare por escrito; y

XVIII. ...

Artículo 22. Una vez emitida la resolución por parte de la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, en la que se determine alguna de las sanciones establecidas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 25 del presente ordenamiento, sin necesidad de acuerdo previo, el Presidente y Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, autenticarán con su firma la resolución y la remitirán al Presidente Municipal, quien emitirá un acuerdo mediante el cual la hará suya, previo a la ejecución de la misma.

Se notificará mediante oficio al titular de la dependencia en la que se encuentra asignado el servidor público a quien se le decretó responsabilidad administrativa, para que éste a su vez, notifique en tiempo y forma la resolución respectiva al servidor público; al Director de Recursos Humanos, quien mediante el acuerdo correspondiente y sin poder variar el contenido de ésta, procederá a la ejecución en el ámbito de sus respectivas competencias, misma que se integrará a su expediente personal. El término para cumplimentar la sanción de suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo, señalada en la fracción II del artículo

25 de este reglamento, determinada en resoluciones emitidas por la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, ser hará efectiva a más tardar dentro de los 30 treinta días siguientes inmediatos a la notificación de la resolución correspondiente al servidor público.

Artículo 25. ...

I.

II. Derogada.

III.

IV.

V.

VI. Inhabilitación hasta por 3 tres años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público municipal.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. La suspensión temporal del empleo cargo o comisión procede contra el servidor público que ha incurrido en alguna o algunas faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. La suspensión a que se refiere este artículo será sin goce de sueldo y no podrá ser menor de 3 tres días ni mayor de 8 ocho días.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento municipal.

Segundo. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Los asuntos o procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos en contra de los servidores públicos municipales en materia de inspección y vigilancia en trámite e iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes reformas, seguirán rigiéndose hasta su total resolución, por los dispositivos reglamentarios aplicables en el momento de su iniciación.

Cuarto. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. El Jefe de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, entrará en funciones como Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, al día siguiente de la publicación del presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento Para Vigilar la Actuación de los Servidores Públicos en Materia de Inspección y Vigilancia en el Municipio de Guadalajara, a los 25 días del mes de enero de 2012.

(Rúbrica)

**FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL**